

que podrá servir a los precisos gastos de  
nuestro se causan así en las Reales de los  
Reynos, como en las Cortes de los Reynos  
de acompañados de Comisarios Reales a las  
sambles, gastos de prendas de armamento  
y Resguardo y utilidades, y menos caudales  
con el Rey y tiempo, aser, o tiempo en las  
Reales y Reales y de mas q. se opere como  
aora se a operado en Congonera de Resu  
ano y armamento que gasto así causado  
se a tomado prestado sin abex de donde se  
integre. Por tanto de Cretaxon se consurre  
Cortes etc. de este decreto al d. Consejo  
Intendente de esta provincia suplicas  
te que en conformidad del Capitulo qua  
renta y nueve pho punto y tres de las R. de  
nanzas; se sirva en su Real de las provisiones  
mas convenientes y mas eficaces para que  
se libre con acorta dila. a fin de que se  
su de su dano y para las cantidades su  
plidas y prestadas para el gasto esta aqui  
operada, y que annualmente se opere a  
en adelante en todo lo que corresponde  
a Milizia y lo respectivo a este contin  
ente su armam. y Resguardo y en  
permanezca la correspondencia de su  
Cales de propios, y arbitrios, y lo que  
fizore notorio en este Ayuntamiento. Ind. título  
de su Mag. firmada de su R. mano y  
do de su Mag. de esta su R. y firmada  
tambien de los R. de los R. de los R. de los R.  
y tomada la razon, su fha en d. de la  
de este mes de Mayo en favor y causa  
de su Honra y Camara y de este sea de

